



**Ayuntamiento  
de Guardo**

## **TASA POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO ORDENANZA REGULADORA**

### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el Servicio de Ayuda a Domicilio", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

### **Artículo 2.- Obligados al pago**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 3.- Cuantía**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se determinará aplicando sobre los ingresos mensuales de todo tipo, que perciba la Unidad Convivencial del beneficiario del Servicio, los porcentajes que a continuación se detallan en función de los distintos escalones de ingresos y de las horas mensuales de trabajo prestado en el servicio.

| <b>Aportaciones:</b>                | <b>Cuota mensual:</b>                   |       |
|-------------------------------------|---|-------|
| <u>Renta Percibida:</u>             | Pts: Euros:                             |       |
| Pensión mínima (P.M.)               | 1.000                                   | 6,01  |
| De P.M. a 1.260.000 pts. anual      | 3.000                                   | 18,03 |
| De 1.260.000 a 1.680.000 pts. anual | 5.000                                   | 30,05 |
| Más de 1.680.000 pts. anual         | Total aportación.<br>(25 % facturación) |       |

( A estas cuotas se aplicará anualmente el incremento del I. P. C.).



## **Ayuntamiento de Guardo**

### **NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS**

- a) - Se entenderá por unidad convivencial al conjunto de personas unidas entre sí por el vínculo de consanguinidad, de afinidad, de adopción y de matrimonio, que convivan en la misma casa o vivienda familiar.  
- No se excluye a la unión extramatrimonial estable, con hogar independiente.
- b) - Para el conjunto de ingresos: se tendrán en cuenta los ingresos de todo tipo que perciba el usuario, incluyendo las rentas o beneficios de sus bienes.
- c) - En todo caso, el importe a satisfacer por el usuario no podrá superar el costo del servicio.

### **NORMAS DE GESTIÓN**

#### **Artículo 4.- Prestación del Servicio**

Para la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio se deberá solicitar previamente a la Administración Municipal la realización del mismo, mediante la solicitud en la que se especificará la modalidad del servicio que se solicita y se aportarán los datos necesarios para el más completo conocimiento de la medida de incapacidad del solicitante, así como de su situación familiar y económica.

El servicio de Ayuda a Domicilio se entenderá otorgado, en todo caso, condicionado al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza y una vez prorrogado, ya concedido, la falta de pago de la tasa determinará de forma automática la no prestación del servicio o realización de la actividad.

#### **Artículo 5.- Obligación de pago**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice el servicio de ayuda a domicilio en cualquiera de sus modalidades.

#### **Artículo 6.- Pago**

El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza se realizará por meses vencidos, una vez presentada la correspondiente notificación al obligado, a realizarlo en los 5 primeros días del mes correspondiente. Siempre que el beneficiario del Servicio figure de alta, pagará el total del servicio estipulado.

#### **Artículo 7.-Devolución**

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza no se realice la actividad, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **Artículo 8.- Deudas**

Las deudas por esta tasa podrán exigirse por el procedimiento de apremio, una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 6 de la Ordenanza, sin haberse satisfecho el débito.



**Ayuntamiento  
de Guardo**

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de Noviembre de 1.999, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2.000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.